



Resolución Ministerial 563-2003-MTC/02

Lima, 17 de julio de 2003.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Mantenimiento Vial y Equipo Mecánico-Eléctrico Escorpión S.C.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0009-2003-MTC/20.ZXVII, para contratar a una microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera Juliaca - Puno -Desaguadero, Sub Tramo: llave - Pomapata, Km. 052+000 - Km. 100+000;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio del 2003, se llevó a cabo el Acto de Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Adjudicación Directa Pública, otorgándose la Buena Pro a CIT Perú Constructora, Inmobiliaria y Tecnología S.R.L.;

Que, con fecha 1° de julio del 2003, la Empresa de Mantenimiento Vial y Equipo Mecánico-Eléctrico Escorpión S.C.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0009-2003-MTC/20.ZXVII, manifestando que la calificación no se ajusta a las bases y que el criterio adoptado por el Comité Especial Permanente contraviene lo dispuesto en la Ley de la Pequeña y Microempresa;

Que, mediante Carta N° 099-2003-MTC/20-ZPUNO.CEP recepcionada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Equipo Mecánico-Eléctrico Escorpión S.C.R.L. el 9 de julio del 2003, se le comunicó que su recurso de apelación no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 11 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que deberá subsanar dichas omisiones a más tardar dentro del plazo máximo de dos días;

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece los requisitos que debe contener un recurso de apelación, señalando que la omisión de alguno de ellos debe ser subsanada por el impugnante en el plazo máximo de dos días desde la presentación del recurso. Transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese subsanado la omisión, la Entidad declarará inadmisibles el recurso y ordenará el archivamiento del expediente, continuándose el trámite del proceso de selección, salvo que el interesado interponga recurso de revisión;



Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el 9 de julio del 2003, se le comunicó a la Empresa de Mantenimiento Vial y Equipo Mecánico-Eléctrico Escorpión S.C.R.L. el incumplimiento de algunos de los requisitos del recurso de apelación presentado, otorgándosele el plazo de ley para su subsanación;

Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos la empresa impugnante no ha cumplido con efectuar las subsanaciones señaladas a su recurso de apelación en el plazo de ley otorgado;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación deviene en inadmisibile;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Mantenimiento Vial y Equipo Mecánico-Eléctrico Escorpión S.C.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0009-2003-MTC/20.ZXVII, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones